

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 793.

Artículo de oficio.

Núm. 1126.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Uno de los asuntos de mas necesidad Sr. Alcalde y al que debió dedicar preferente interés el Ayuntamiento de su presidencia es á la formación de unas ordenanzas municipales de policia urbana y rural.

Siempre ha sido cuestion vital para las autoridades locales el no carecer de una coleccion de preceptos encaminados á cohibir frecuentes abusos, deterrar perjudiciales costumbres é impedir la repetición de excesos que sin llegar á constituir delito desdican no obstante de la cultura á que deben aspirar siempre los pueblos. Pero esta necesidad sube de punto hoy que la ley municipal limita á las infracciones de los preceptos que se consignen en las ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, las facultades coercitivas de los alcaldes y ayuntamientos.

Repetidas veces y por diferentes alcaldes se ha consultado á este Gobierno cual era la potestad penal que les correspondia, la manera de ejercerla y el fundamento en que debian apoyar sus providencias. A todos se contestó que la ley municipal en su artículo 69 facultaba á los ayuntamientos para redactar ordenanzas de policia urbana y rural cuyas infracciones debian penar conforme al artículo 72. A todos se hizo observar que solo lo prohibido en ellas y en los bandos de buen gobierno podia ser objeto de correccion, acapando por encargarles muy especialmente la redaccion y aprobacion de la compilacion municipal que la ley facultaba.

De esperar era que los ayuntamientos por interés propio se ocuparan desde luego de este asunto, pero el tiempo ha venido por desgracia á demostrar todo lo contrario. Solo unos pocos se han limitado á publicar bandos aplicables á un reducido número de casos concretos y escepcionales.

En vista de todo esto y convencido el Gobierno de provincia del buen servicio que podia hacer á los ayuntamientos, se decidió de acuerdo con la Comision provincial á redactar un proyecto de ordenanzas municipales suficiente para la mayoría de los pueblos, aceptable con ligeras variantes por los demás y norma segura para todos. En él se consignan y se prevenen la mayor parte de los casos que pueden ser objeto en una localidad de la vigilancia y correccion gubernativa, adoptándose como base coercitiva las penas pecuniarias por ser las mas conformes con la ley y las mas propias de pueblos cultos. La cuantía de las multas se deja al libre criterio de los ayuntamientos como mejor enterados de los abusos que con mayor rigidez conviene castigar en sus respectivos distritos, advirtiéndoles no obstante que al establecerlas, no olviden la escala del artículo 72 de la ley.

No dudo, pues, Sr. Alcalde que penetrado V. de la necesidad de que cese respecto á este asunto la frialdad ó descuido con que lo ha mirado ese Ayuntamiento, lo reunirá á la mayor brevedad y procurará convencerle, no cejando hasta que acuerde la adopcion del proyecto que solo en beneficio del mismo se ha redactado.

Despues de lo dicho, y siendo V. Señor Alcalde el encargado de velar fielmente en esa localidad por la observancia de las ordenanzas de policia urbana y rural y de imponer á los infractores las penas en ellas establecidas; solo me resta dictarle algunas reglas para que en ningun caso incurra V. en descuido ú omision.

Luego que llegue á su noticia de que se ha cometido una infraccion, impondrá al autor ó autores la multa que haya lugar, comunicándoles por escrito la providencia y señalándoles el plazo de diez dias para hacerla efectiva en el papel correspondiente. Si trascurridos los dias señalados no las satisficieren, oficiará V. al Juez municipal dándole cuenta de la infraccion y de la multa impuesta para que proceda por la via de apremio, conforme al artículo 72 de la ley.

Si del procedimiento judicial resultare insolvencia, entonces decretará us-

ted el arresto de los multados á razon de un dia por cada cinco pesetas.

Además de los preceptos que contienen las ordenanzas, puede V. en cualquier tiempo dictar los bandos de buen gobierno que creyere necesarios para corregir abusos en ellas no previstos, sujetándose empero respecto á las medidas coercitivas á lo dispuesto en el citado artículo 72, dando conocimiento de su publicacion á este Gobierno.

Observando Sr. Alcalde las anteriores prescripciones, ni las Autoridades locales estarán desprovistas de fuerza, ni decaerá su prestigio, ni es probable continuen en esa localidad, escesos siempre repugnantes y practicas que el buen sentido rehaza. Palma 20 marzo 1872.—Julian Vega.

Sr. Alcalde de.....

Núm. 1127.

Negociado 1.º—Elecciones.—El Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«Con fecha 17 de febrero del año último se dijo por este Ministerio al de la Guerra lo que sigue.

«Excmo. Sr.: En este Ministerio se ha interpretado el 2.º párrafo del artículo 35 de la Ley electoral vigente que permite votar á los electores del Ejército y armada en servicio activo, en todas las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para las de Senadores, siempre que lo hagan en el punto donde se encuentren el dia de la eleccion, y lleven dos meses de residencia continua, entendiendo que esta residencia ha de ser en los pueblos que componga el distrito electoral, porque de otro modo quedarian privados del derecho de votar, multitud de electores que por pertenecer á los diferentes institutos del Ejército y estar sujetos á frecuentes salidas de los pueblos donde habitualmente residen, para actos del servicio, no podrian ganar la residencia continua de dos meses si se entendiera que esta habia de ser en un solo distrito municipal. En este mismo espíritu está redactado el artículo 12 del Decreto de 6 de enero de 1869 que las

Cortes Constituyentes declararon Ley. Tampoco puede considerarse interrumpida la residencia de los militares en activo servicio, cuando para cumplir uno, salen accidentalmente del distrito, y vuelven á él antes de terminarse el período electoral.

Y teniendo entendido que en algunas localidades se han suscitado nuevamente dudas sobre el particular: de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo reitero á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarias Cazorro.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que tenga la debida publicidad. Palma 20 de marzo de 1872.—El Gobernador, Julian Vega.

Núm. 1128.

Seccion de Fomento.—Minas.—Por cuanto D. Bernardo Cano de edad 49 años, fabricante avecindado en esta capital calle de la Marina número 58, ha presentado con esta fecha una solicitud pidiendo el registro y propiedad de doce pertenencias de Escorial plomizo con el título de *San Vicente* en terrenos de D. Antonio Mas, D. Vicente Matas, Sr. Marqués de la Romana, D. Gabriel Mesquida, y D. Miguel Frau, del término municipal de Marratxí.—Linda al N. con tierras de Vicente Matas, Antonio Mas y Marqués de la Romana; al S. con las de Gabriel Mesquida, Miguel Frau y Antonio Mas; al E. con las de Antonio Mas y Marqués de la Romana; y al O. con las de Miguel Frau y Vicente Matas. La designacion es como sigue: se tendrá por punto de partida uno que se halla relacionado con el ángulo N. O. de la casa *Son Guillem Petit*, por medio de una visual 74 metros de longitud en direccion 221.º con el ángulo N. E. de la casa *Son Guillem Gran* por medio de otra visual de 43 metros 50 centímetros de Longitud y una direccion de 184.º 30. En dicho punto de partida se clavará la primera estaca y á partir de él se medirán 345 metros en direccion 39.º clavando la segunda;

desde esta en direccion 298.º se tomarán 400 metros y se clavará la tercera; desde esta en direccion 140.º 30 se tomarán 264 metros clavándose la cuarta; y á los 394 metros 05 centímetros de esta en direccion 23.º se encontrará la primera ó sea el punto de partida, quedando así determinado el perimetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Por tanto, y á tenor de lo que dispone el art. 22 de la vigente ley de Minas, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Marratxí, insertándose además en el Boletín oficial, para que los que se consideren con derecho á reclamar, presenten sus oposiciones en esta dependencia en el término de sesenta dias, pues, que expirado este plazo no serán oídos. Palma 20 marzo de 1872. — Julian Vega.

Núm. 1129.

Seccion de Fomento. — Minas. — Por cuanto D. Federico Lavilla de edad 36 años, oficial segundo del cuerpo administrativo del Ejército, vecino de Ibiza y habitante en la calle de las Monjas número 1, ha presentado en el día de hoy una solicitud fechada en Palma el 16 del actual pidiendo el registro y propiedad de sesenta pertenencias de mineral plomizo con el título de *La Constante* en terrenos de Vicente Torres Cama, Eulalia y Maria Ripoll, Juan Mari de Jaime y Bartolomé Torres Bañarrich, del término municipal de San Juan Bautista en Ibiza y punto conocido con el nombre de *Las Minas*. Linda al N. con tierras de Vicente Torres; al E. con las de este último y las de Bartolomé Torres Bañarrich; al S. con las de Juan Mari de Jaime; al O. con las de Eulalia y Maria Ripoll; y á todos vientos con terreno franco. — La designacion es como sigue: Se tomará por punto de partida el extremo S. E. de una escavacion que dista 450 metros en direccion 250º del ángulo S. O. del cementerio del pueblo de San Juan; desde este punto se medirán 200 metros al E. y se fijará la primera estaca; desde esta se medirán 1000 metros al N. y se fijará la segunda; 300 al O. y se fijará la tercera; 2000 al S. y se fijará la cuarta; 300 al E. y se fijará la quinta; y á los 1000 metros de esta en direccion N. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perimetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Por tanto y á tenor de lo que dispone el artículo 22 de la vigente ley de Minas, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la alcaldía de San Juan Bautista de Ibiza, insertándose además en el Boletín oficial para que los que se consideren con derecho á reclamar presenten sus oposiciones en esta dependencia en el término de sesenta dias, pues que expirado este plazo no serán oídos. Palma 20 marzo 1872. — Julian Vega.

Núm. 1130.

Seccion de Fomento. — Minas. — Por cuanto D. Federico Lavilla, de edad 36 años, oficial segundo del cuerpo administrativo del Ejército, vecino de Ibiza y habitante en la calle de las Monjas número 1, ha presentado en el día de hoy una solicitud fechada en Palma el 18 del actual, pidiendo el registro y propiedad de doce pertenencias de mineral plomizo con el título de *San Vicente*, en terrenos de José Lluquí, Miguel Marin José Racó Ferrer, y Antonio Torres Racó, situados en el distrito municipal de Sta. Eulalia de Ibiza, caserío de San Carlos y punto conocido por *S'Argentera*. — Linda al N. con propiedad de José Lluquí; al E. con la de Miguel Marin y José Racó Ferrer; al S. con la de Antonio Torres Racó; y al O. con las del mismo y José Racó Ferrer; al S. con el registro denominado *Pepita*, y á los demas vientos con terreno franco. — La designacion es como sigue. Se tomará por punto de partida el extremo S. de una escavacion que dista 190 metros en direccion N. del ángulo N. O. de la casa de Miguel Torres, á partir del cual se medirán 150 metros al O. y se fijará la primera estaca; á partir de esta, 400 metros en direccion N. y se fijará la segunda; desde esta se medirán 300 metros al E. y se fijará la tercera; desde esta se medirán 400 metros en direccion S. y se tendrá la cuarta y finalmente á los 150 metros al O. se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Por tanto y á tenor de lo que dispone el artículo 22 de la vigente ley de Minas, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la alcaldía de Sta. Eulalia de Ibiza, insertándose además en el Boletín oficial para que los que se consideren con derecho á reclamar, presenten sus oposiciones en esta dependencia, en el término de sesenta dias, pues, que expirado este plazo, no serán oídos. Palma 20 marzo de 1872. — Julian Vega.

Núm. 1131.

Seccion de Fomento. — Minas. — Por cuanto D. Federico Lavilla de edad 36 años, oficial 2.º del cuerpo administrativo del Ejército, vecino de Ibiza y habitante en la calle de las Monjas número 1, ha presentado en el día de hoy una solicitud fechada en Palma el 17 del actual, pidiendo el registro y propiedad de doce pertenencias de mineral plomizo con el título de *Adelita*, en terrenos de José Torres de Vicente, Juan Bonet, Antonio Torres de Vicente, José Torres de José, Antonio Torres de Antonio Salvador, y Maria Torres Sebastian, del distrito municipal de San Juan Bautista y punto conocido por *Charraca*. Linda al N. con propiedades de José Torres de Vicente; al E. con las de Antonio Torres de Vicente; al S. con las de Antonio Torres de Antonio; al O. con las de Juan Bonet y José Torres de José; y á todos vientos con

terreno franco. La designacion es como sigue: se tomará por punto de partida el extremo N. de una escavacion que dista 20 metros en direccion 30 grados del ángulo S. O. de la casa de Maria Torres Sebastian, á partir del cual se medirán doscientos metros al E. y se fijará la primera estaca: 200 al N. y se fijará la segunda; 200 al O. y se fijará la tercera; 300 al S. y se fijará la cuarta. 300 al E. y se fijará la quinta; y á los 200 metros de esta en direccion N. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Por tanto y á tenor de lo que dispone el art. 22 de la vigente ley de Minas, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la alcaldía de San Juan Bautista de Ibiza, insertándose además en el Boletín oficial para que los que se consideren con derecho á reclamar, presenten sus oposiciones en esta dependencia, en el término de sesenta dias, pues que expirado este plazo, no serán oídos. Palma 20 marzo de 1872. — Julian Vega.

Núm. 1132.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Estado Mayor. — Seccion 3.ª

A petición del Exmo. Señor Capitan general de la isla de Cuba, y á fin de evitar en lo sucesivo los entorpecimientos que se advierten en la adquisicion de las certificaciones que se vienen haciendo para acreditar la existencia ó defuncion de individuos pertenecientes al ejército de dicha Isla; S. E. se ha servido disponer, que las solicitudes ó reclamaciones que se hagan en lo sucesivo solicitando dichos documentos, se estampe en todas ellas el nombre propio del individuo á que se refieran, apellido paterno y materno, pueblo de su naturaleza y cuerpo en que se hallan sirviendo ó hayan servido, y no saberse esto la fecha y el vapor en que efectuaron su embarque desde Cádiz para aquella Antilla, y en fin cuantos datos puedan facilitar para el pronto despacho de las mismas; en la inteligencia que quedarán sin curso las instancias que no reúnan estos indispensables requisitos.

Lo que de orden del Exmo. Sr. Brigadier encargado de esta Capitanía general, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para la debida publicidad. Palma 15 de marzo de 1872. — El teniente coronel gefe de E. M. en comision, Pedro Garcia Falces.

Núm. 1133.

COMISION ESPECIAL

para la evaluacion de la riqueza y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.

Debiendo esta Comision tener preparados los trabajos de la rectificacion

del amillaramiento de la riqueza inmueble para repartir el cupo de contribucion que se señale á esta capital para el año económico de 1872-73, he creído conveniente recordar á todos los que hayan adquirido bienes en el distrito municipal de la misma, y no hayan presentado todavía á la secretaría de esta Comision establecida en una de las piezas bajas de la Casa Consistorial, los documentos públicos que lo acrediten, inscritos en el Registro de la propiedad, que puedan verificarlo hasta el día 15 de abril próximo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, sin que lo hayan efectuado tendrán que sufrir los perjuicios á que dé lugar su morosidad. Palma 15 marzo 1872. — El Presidente, Juan M. Martin.

Núm. 1134.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

La relacion de utilidades de los contribuyentes así vecinos como forasteros formada por esta Junta municipal, y que ha de servir de base para la rectificacion del repartimiento general correspondiente al año económico de 1870 á 71, estará espuesta al publico en la secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro cuyo plazo serán admitidas las oportunas reclamaciones. Capdepera 16 marzo de 1872. — El Presidente, Sebastian Ferrer. — P. A. de la J. M. — El secretario, Mateo Melis.

Núm. 1135.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veintidós dias treinta y cuatro cuarteradas treientos ocho destres de tierra de pertenencias del predio Son Garcias del término de esta ciudad, lindantes por Norte con el predio Son Pujol, por Sur y Este con tierras rematantes en dicho predio Son Garcias que actualmente posee D. Antonio Bisquerra y por Oeste con el predio Son Baña. Pertenecen á D. José y D. Joaquin Romero y se venden para con su producto hacer pago á D. Andres Barceló de lo que contra ellos acredita como herederos de su finado padre D. Joaquin Romero y Guzman. Quedan justipreciadas en docientos ochenta y cinco escudos seiscientos setenta cinco milésimas por cuarterada; y se ha señalado para su remate el día diez y seis de abril próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de dicho Juzgado en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y este luego de verificado el remate deberá consignar en poder del infrascrito Escribano el decimo del valor porque lo obtuviese. Palma quince marzo de mil ochocientos setenta y dos. — Francisco M. Donnet. — Por su mandado, Antonio Tomás.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
Suma anterior.								68.850'72
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D.ª Isabel Santandreu.	Manacor.	481	Censo.	Clero.	15	Agosto.	1871	3'98
D. Francisco Munar.	id.	482	id.	id.	15	id.	1871	6'18
» Mateo Juan.	id.	487	id.	id.	29	Setiembre.	1871	4'24
» Lorenzo Truyols.	id.	487	id.	id.	21	Diciembre	1871	9'35
» Pedro J. Galmés.	id.	490	id.	id.	29	Setiembre	1871	19'93
» Rafael Vallespir.	id.	490	id.	id.	15	Agosto.	1871	6'74
» Antonio Alzina.	id.	491	id.	id.	29	Setiembre	1871	92'64
» Antonio J. Serra.	id.	492	id.	id.	15	Agosto.	1871	49'80
El mismo.	id.	492	id.	id.	15	id.	1871	49'80
El mismo.	id.	493	id.	id.	15	id.	1871	144'70
» Antonio Pascual.	id.	493	id.	id.	15	id.	1871	9'96
» Sebastian Alzina.	id.	494	id.	id.	29	Setiembre.	1871	194'28
» Pablo Daviu.	id.	495	id.	id.	15	Agosto.	1871	9'96
» Jaime Febrer.	id.	496	id.	id.	29	Setiembre.	1871	9'13
D.ª Catalina Sansó.	id.	500	id.	id.	15	Agosto.	1871	34'50
» Francisca Ana Soler.	id.	502	id.	id.	29	Setiembre.	1871	37'40
D. Bernardo Garriga.	id.	503	id.	id.	29	id.	1871	9'96
» Juan Parera.	id.	505	id.	id.	29	id.	1871	11'29
D.ª Magdalena Font.	id.	506	id.	id.	29	id.	1871	14'12
D. Antonio Pascual.	id.	506	id.	id.	15	Agosto.	1871	62'30
» Antonio Vadell.	id.	507	id.	id.	29	Setiembre.	1871	1'99
» Antonio Pons.	id.	512	id.	id.	29	id.	1871	4'97
» Juan Pascual.	id.	513	id.	id.	15	Agosto.	1871	4'98
» Miguel Nabot.	id.	517	id.	id.	15	id.	1871	15'00
» Mateo Galmés.	id.	518	id.	id.	15	id.	1871	4'70
» Bernardo Galmés.	id.	518	id.	id.	15	id.	1871	4'15
D.ª Catalina Massanet.	id.	519	id.	id.	15	id.	1871	19'40
D. Juan Antonio Femenias.	id.	520	id.	id.	15	id.	1871	4'64
» Práxedes Bauzá.	San Juan.	9	id.	id.	15	id.	1871	2'78
» Francisco Gayá.	id.	10	id.	id.	15	id.	1871	21'04
» Juan Bauzá.	id.	12	id.	id.	15	id.	1871	9'96
» Miguel Barceló.	id.	20	id.	id.	25	Julio.	1871	3'00
D.ª Rosa Bauzá.	id.	21	id.	id.	25	id.	1871	12'32
» Antonia Juan.	id.	25	id.	id.	25	id.	1871	11'60
D. Pedro J. Matas.	id.	29	id.	id.	15	Agosto.	1871	31'48
» Miguel Gayá.	id.	30	id.	id.	25	Julio.	1871	8'00
D.ª Maria Galmés.	id.	31	id.	id.	25	id.	1871	17'43
» Francisca Fiol.	id.	32	id.	id.	25	id.	1871	2'69
D. Juan Roig.	id.	38	id.	id.	15	Agosto.	1871	2'62
» Jaime Bauzá.	id.	39	id.	id.	15	id.	1871	7'59
» Francisco Falconer.	id.	39	id.	id.	15	id.	1871	12'00
» Guillermo Compañy.	id.	40	id.	id.	25	Diciembre	1871	3'32
» Miguel Gayá.	id.	43	id.	id.	15	Agosto.	1871	7'28
D.ª Francisca A. Nigorre.	id.	44	id.	id.	15	id.	1871	5'72
D. Francisco Pocovi.	id.	44	id.	id.	15	id.	1871	8'48
» Miguel Gayá.	id.	63	id.	id.	15	id.	1871	8'00
D.ª Margarita Miralles.	id.	63	id.	id.	15	id.	1871	3'74
» Bárbara Miralles.	id.	64	id.	id.	15	id.	1871	3'66
D. Jorge Nicolau.	id.	66	id.	id.	15	id.	1871	20'00
» Juan Barceló.	id.	69	id.	id.	15	id.	1871	3'81
» Bernardino Font.	id.	69	id.	id.	15	id.	1871	6'75
» Francisco M. Matas.	id.	72	id.	id.	15	id.	1871	23'28
» Miguel Joan Bauzá.	id.	73	id.	id.	29	Setiembre.	1871	5'42
D.ª Ana Fiol.	id.	76	id.	id.	29	id.	1871	6'64
La misma.	id.	76	id.	id.	29	id.	1871	7'46
La misma.	id.	77	id.	id.	29	id.	1871	6'80
» Bárbara Gayá.	id.	78	id.	id.	29	id.	1871	20'61
D. Bernardino Font.	id.	79	id.	id.	29	id.	1871	6'15
D.ª Francisca A. Bauzá.	id.	85	id.	id.	29	id.	1871	2'65
D. Guillermo Gayá.	id.	87	id.	id.	29	id.	1871	5'19
D.ª Ana Palou.	id.	96	id.	id.	15	Agosto.	1871	2'15
» María Compañy.	id.	96	id.	id.	15	id.	1871	6'00
D. Juan Barceló.	id.	97	id.	id.	15	id.	1871	9'96
D.ª Maria Mas.	id.	97	id.	id.	15	id.	1871	15'60
D. Francisco Falconer.	id.	98	id.	id.	29	Setiembre.	1871	4'37
Ayuntamiento de San Juan.	id.	102	id.	id.	15	Agosto.	1871	15'00
El mismo.	id.	103	id.	id.	15	id.	1871	15'00
El mismo.	id.	103	id.	id.	15	id.	1871	25'00
El mismo.	id.	404	id.	id.	15	id.	1871	36'50
El mismo.	id.	104	id.	id.	15	id.	1871	123'00
D. Mateo Font.	id.	106	id.	id.	1	Octubre.	1871	3'44
El mismo.	id.	107	id.	id.	1	id.	1871	7'35
Suma.								70.251'65

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días una cuba nueva de sesenta á setenta cuartines de cabida, embargada á Gabriel Fuster á instancia de Doña Francisca Canut, vecinos ambos de la villa de Santa Maria, justipreciada por peritos al efecto nombrados en ciento sesenta y tres pesetas treinta y tres céntimos: y queda señalado para su remate el día cuatro de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y que este luego de verificado el remate deberá consignar en poder del infrascrito escribano el décimo del valor porque lo obtuviese. Palma diez y seis marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1138.

D. Guillermo Ignacio Mas y Vaquer Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

En virtud del presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Torrebotella y Rotger soldado que fué del regimiento de Artillería de esta plaza, para que dentro el término de nueve días á contar desde su publicacion comparezca en este Juzgado ó designe persona que en su nombre lo verifique á fin de que le sean entregados los borcequies que le fueron hurtados, pues así queda mandado en providencia recaída en el juicio verbal de faltas contra Bartolomé Nadal y otros en diez y siete de julio último advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho proceda. Palma catorce marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado.—Mateo Bover, Secretario.

Núm. 1139.

BANCO BALEAR.

El día catorce del próximo mes de abril á las once de su mañana tendrá lugar la junta general extraordinaria que no pudo celebrarse el día 17 del corriente por no hallarse representadas por medio de los señores accionistas que concurrieron la mitad mas una de las acciones emitidas, como previene el art. 104 del Reglamento.

El objeto de la reunion es el de proponer á la espresada junta general la modificación del art. 44 de los Estatutos en lo que se refiere á la distribucion de los beneficios, y la creacion de una Caja de ahorros, sometiendo á su aprobacion los estatutos de la misma.

Lo que por acuerdo de la Junta de Gobierno se anuncia por medio de este periodico para conocimiento de los señores accionistas, advirtiéndole que de conformidad con lo que dispone el citado art. 104 del Reglamento, y siendo

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE FEBRERO DE 1872.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion militar en 30 de agosto de 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Pesetas.	cénts.	Kilógrs.	Litros.	Número
Palma.	Varios.	Gallinas.	3	00			13'25
	Juan Carbonell.	Tocino.	1	85	52'	»	
	El mismo.	Manteca.	2	50	20'	»	
	Miguel Forteza.	Aceite de 1. ^a	1	12		20'	»
	El mismo.	Idem de 2. ^a	0	98		64'	»
	Juan Cortés.	Arroz.	0	63	52'	»	
	El mismo.	Garbanzos.	0	50	70'	»	
	Luisa Ripoll.	Patatas.	0	20	195'	»	
	Varios.	Huevos (docena).	1	00			12
	Juan Cortés.	Azucar.	1	25	12'	»	
	Tomas Ripoll.	Chocolate.	4	92	13'	»	
	Ramon Verd.	Vizcochos.	4	25	6'	»	
	Varios.	Leche.	0	38			9'900
	Nadal Comas.	Vino comun.	0	50			230'
	El mismo.	Id. generoso.	1	75			15'
	Bartolomé Pascual.	Carbon vegetal.	0	09	1.000'	»	
	Gregorio Pujol.	Leña.	0	02	2.500'	»	
	José Mas.	Velas de sebo.	1	54	12'	»	

Palma 29 de febrero de 1872.—El administrador, Juan Bó.—V.º B.º.—El comisario inspector, Llabrés

Núm. 1141.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de febrero de 1872.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos ó efectos.	Cantidad.	Peetas
29	Mahon.	Juan Camps.	Carbon.	500 kg.	0'088

Mahon 29 de febrero de 1872.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º.—El comisario de guerra, Ramon Sostre.

Núm. 1142.

Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de febrero de 1872.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por esta Factoria en el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad
18	Ibiza.	D. Vicente Ramon.	Hilo casero.	Kilógramos.
			500	7'75
18	Idem.	Al mismo.	Hilo de lana.	
			500	0'13
18	Idem.	Juan Paredes.	Espuertas.	Número.
			5	0'87

Ibiza 29 de febrero de 1872.—El administrador, Esteban de Lecura.—V.º B.º.—El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1143.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de febrero de 1872.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Precio de cada unidad.	Cantidad.
20	Ibiza.	José Mayans.	Leña.	qqs. metricos.
			20	1'63

Ibiza 29 febrero de 1872.—El administrador, Esteban de Lecuna.—V.º B.º.—El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Oviedo, la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Institutos, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.
(Gaceta del 9 de marzo).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar me ha presentado D. Manuel Gomez Marin; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Ilmo. Sr.: Habiendo salido á girar una visita de inspeccion el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales D. Joaquin Bañon y Algarra; S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante su ausencia se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. D. Mariano Zacarias Cazorro, Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 3 de marzo.)

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.